



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 15 DIC. 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 160-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 16 de abril del 2010, y el Informe Legal N° 406-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 04 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Vidal Yucra Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, con fecha 09 de diciembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Vidal Yucra Quispe, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 48.113 hectáreas, ubicado en el sector la Novia, distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 09 de diciembre del 2009 hasta el 08 de diciembre del 2010;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 564-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 48.113 hectáreas, con un volumen de 576.64 m³, a favor del el señor Vidal Yucra Quispe;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

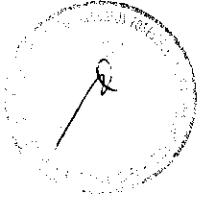

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;





Que, mediante Carta de Notificación N° 180-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 22 de marzo del 2010, se notifica al señor Vidal Yucra Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 25 de marzo del 2010;

Que, con fecha 26 de marzo del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-55-09, cuyo titular es el señor Vidal Yucra Quispe;



Que, con fecha 16 de abril del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 160-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** De los 127 aprobados, se determino una muestra de 44 árboles (36 aprovechables y ocho semilleros), **b)** Con respecto a los arboles aprovechables 28 se encontraron en pie tres caídos naturalmente, tres árboles no aprovechables y dos árboles no coinciden con lo declarado en el Plan Operativo Anual, (éstos últimos correspondientes a la especie Moena y en campo fueron Pashaco (*Schizolobium sp.*) y Castaña, **c)** Con respecto a los semilleros ocho programados a supervisar de los cuales se encontraron siete en pie y uno no se encontró (éste último correspondiente a la especie Catuaba (*Erythroxylum catuaba*), **d)** Existe evidencia de haberse realizado el censo forestal, **e)** En cuanto a las actividades silviculturales no se viene realizando, **f)** De acuerdo al balance de extracción el titular del permiso no movilizó ningún volumen lo cual en campo concuerda con dicho balance, **g)** Existe similitud entre las coordenadas UTM de los árboles encontrados en campo, es decir se encuentran en su totalidad dentro del margen de error permisible, **h)** En cuanto al DAP el 77% de los árboles supervisados se encuentran dentro del rango de error permisible a excepción de diez individuos que superan el límite permisible, además, en relación a la altura comercial el 88% se encuentra dentro del error permisible a excepción de cinco individuos que superan el límite permisible, **i)** La autorización de la sierra de cadena (castillo) que tiene el titular es aceptable desde el punto de vista económico y ambiental;

Que, asimismo, debe considerarse, que en la supervisión se ha evidenciado dos árboles aprovechables que no coincidieron con la especie Moena, ya que en campo eran Pashaco y Castaña, además, del árbol semillero que no se encontró correspondiente a la especie Catuaba, razón por la cual corresponde al Gobierno Regional de Madre de Dios, evaluar y sancionar por la falsedad de estos hechos;

Que, de acuerdo a la Quinta clausula del Permiso de Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09, señala, que "El titular se compromete a cumplir con los términos del Plan Operativo Anual, correspondiente, en el presente caso, se evidencia

que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, puesto que ha incumplido ésta condición establecida en el permiso, por no estar implementando actividades silviculturales, por lo cual se presume la comisión de la infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre,

Que, el Informe Legal N° 409-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, del análisis es de la opinión que el señor Vidal Yucra Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal l) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308;

Que, sin embargo, las actividades silviculturales en el predio no podría darse, toda vez, que a la fecha de la supervisión los arboles aprovechables productos del censo se encontraban en pie, lo que significa, que no se había hecho el aprovechamiento forestal y las actividades silviculturales como corta de lianas, eliminación de arboles indeseables, cosecha de arboles y otros, se realizan posterior a la culminación de la fase de aprovechamiento, o en su defecto a la culminación del permiso otorgado, que fue el 08 de diciembre del 2010, esto es, para los efectos de la reposición de los individuos y obtener el máximo rendimiento sostenible de los recursos forestales y sus beneficios, situación que no se ha dado en el presente caso, que siendo así, el titular no habría incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo previsto, con el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el archivo de la investigación preliminar cuando no existan indicios razonables para el inicio del Procedimiento Administrativo Único sobre presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo a lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar la investigación preliminar del informe de Supervisión N° 160-2010-OSINFOR-DSPAFFS, iniciado al señor Vidal Yucra Quispe, titular del Permiso



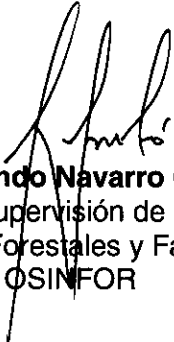
para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-155-09, por no existir indicios razonables que amerite el inicio del Procedimiento Administrativo Único, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Vidal Yucra Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-155-09, a fin de que tome conocimiento de la misma, así como copia del informe N° Supervisión N° 160-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que adopte las medidas correctivas contenidas en el referido informe.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR